



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Hemos visto en fecha reciente que los constantes ataques a pobladores y turistas que transitan por Villa Mascardi se han visto sensiblemente incrementado no solo en cantidad, sino que los mismos se advierten con un grado de violencia cada vez mayor.

Lo que inicialmente comenzó como un reclamo legítimo, viró a una ostensible extorsión a la que el gobierno en su calidad de garante del estado de derecho optó por hacer caso omiso y otorgar diversas concesiones, que en muchos casos pueden llegar a ser legítimas y así fue debidamente contemplado en la Ley 26160, pero que en su mayoría son un mero aprovechamiento de una oportunidad por parte de supuestos beneficiarios de ese marco normativo.

Valga la aclaración al hablar de "supuestos" beneficiarios por cuanto uno de los mas relevantes incumplimientos a la ley 26160 consiste en la esencial individualización de quienes se encuentran incluidos en ese universo de beneficiarios protegidos en tanto no hay un censo permanente de personas que habiten en los asentamientos existentes, y el vacío legal conjuntamente con la inacción estatal ha permitido la instalación de numerosos nuevos asentamientos, tanto en tierras de Parques Nacionales como en tierras privadas, ya no solo sin acreditar la personería de los grupos ocupantes, sino sin que siquiera se constate su identidad y pertenencia a los denominados Pueblos Originarios.

Como es de público conocimiento, la ocupación actual de tierras excedió notoriamente al reclamo de su propiedad por medio de actos posesorios, y nos encontramos que actualmente los ocupantes agreden a quienes transitan por la ruta 40 arrojando objetos a su paso, incendiando y destruyendo propiedades aledañas (y a veces no tan aledañas) a las ocupadas, se han incendiado maquinarias viales avocadas al mantenimiento de la ruta 40, lo que además de un daño doloso irradia un perjuicio de riesgo contra los habitantes de la zona y quienes transiten por ella.

Por otra parte, los sucesos actuales ocurridos en Villa Mascardi son también resultado de una "Justicia en cuarentena", ya que increíblemente el servicio de justicia no ha sido considerado esencial y a la fecha continúa sin serlo, consecuencia ineludible de ello ha sido el recrudecimiento de los ataques.

Si bien el tema que nos refiere es de larga data y que aparentemente no existe voluntad política de resolverse, deviene en que la justicia tampoco quiera tomar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

intervención, y con ello, un evidente abandono del estado de derecho, en donde parece primar el uso de la fuerza por parte de particulares completamente al margen de la ley, pero con el tácito aval de un estado ausente, evidente en la falta de presencia de fuerzas de seguridad, inexistencia de consecuencias penales para los autores de los hechos lesivos, etc.

En este sentido, corresponde aclarar que la Ley 26160 declara la suspensión de procesos que tengan por objeto el desalojo de tierras ocupadas por pueblos originarios, pero que aún sin ingresar en la legitimidad, validez o constitucionalidad de dicha norma -por sus consecuencias que notoriamente entran en conflicto con la Carta Magna-, dicho precepto no declara exentos de ley a sus beneficiarios ni puede operar como excención de pena y de proceso.

Va de suyo la previsibilidad de estos sucesos si algunos sectores de la política, hoy cercanos al Gobierno Nacional alientan bajo el pretexto de reivindicaciones históricas a la ocupación de tierras, aunque asimismo corresponde hacer la distinción entre quienes reclaman un derecho legítimo de quienes atacan y destruyen a quienes no les cabe otra calificación que la de delinquentes, empero por más agresivo que ello nos suene es el único adjetivo que denota la realidad.

Por ello, resulta impostergable que el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y de los organismos competentes, concrete de una vez por todas el relevamiento de comunidades originarias para reconocer los derechos a quienes realmente les corresponden y aplicar el poder de policía sobre quienes en abuso de la ley quieren obtener violentamente un derecho que no les corresponde.

En el orden expuesto, se han tramitado ante el Senado de la Nación como ante la Cámara de Diputados de la Nación pedido de informes al INAI sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones de la ley 26160 y 27400, puntualmente sobre el cronograma estatus actual del relevamiento técnico-jurídico catastral dominial de tierras no relevadas.

Por último, al recabar información sobre la actividad actual del INAI frente al conflicto que nos ocupa, el organismo se limita a informar que mantuvo reuniones con referentes de la comunidad Wiritray -punto 7 del informe presentado por el INAI en mayo del corriente-, lo que aparenta más una formalidad, o una expresión de voluntad, empero lejos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de conformar el cumplimiento de lo que el plexo normativo dispone.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su preocupación por la inacción de las autoridades nacionales respecto a los constantes e incesantes ataques propiciados por personas sin identificar en las inmediaciones de Villa Mascardi, en tierras pertenecientes al Parque Nacional Nahuel Huapi y la imperativa necesidad del total cumplimiento con las disposiciones de la ley n° 26160 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** De forma.